



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

***Grupo 08 - Industria de Productos Metálicos,
Maquinaria y Equipos***

*Subgrupo 03 - Aparatos eléctricos y electrónicos,
electrodomésticos; equipos, aparatos de radio, televisión y
comunicación, instrumentos médicos, ópticos y de precisión.*

*Máquinas de oficina, contabilidad y de informática.
Reparación de efectos personales y enseres domésticos,
excepto los comprendidos en el Grupo N° 10.*

Aviso N° 1632/013 publicado en Diario Oficial el 21/01/2013

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

ACTA DE RECEPCIÓN. En Montevideo, el día 19 de diciembre de 2012, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo N° 8 “Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos”**, comparecen Por la Delegación del Poder Ejecutivo: el Dr. Hugo Barretto y la Soc. Maite Ciarniello, Por la Delegación Empresarial: los Sres. Flavio Vega y Héctor de los Santos; Por la Delegación de los Trabajadores: el Sr. Luis Vega en representación de la UNTMRA; se procede a dejar constancia de lo siguiente:

Habiéndose llegado a una votación dentro del **Consejo de Salarios del Grupo N° 8 “Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos”**, **SUBGRUPO 03:** “Aparatos eléctricos y electrónicos, electrodomésticos: equipos, aparatos de radio, televisión y comunicación, instrumentos médicos, ópticos y de precisión. Máquinas de oficina, contabilidad y de informática. Reparación de efectos personales y enseres domésticos, excepto los comprendidos en el Grupo N° 10 (comercio en general)”, el Consejo de Salarios del Grupo N° 8 recibe en este acto el Acta suscrita el día 18 de diciembre de 2012 de la cual surge que el Poder Ejecutivo presentó una propuesta salarial la que fue sometida a votación, cumpliendo los plazos legales, quedando aprobada con los votos favorables de las delegaciones del Poder Ejecutivo y de los trabajadores.

Para constancia y de conformidad se firman seis ejemplares del mismo tenor.

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 18 de diciembre de 2012, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 8, **“Industria de Productos Metálicos, Maquinaria y Equipo, etc.”**; **SUBGRUPO 03:** “Aparatos eléctricos y electrónicos, electrodomésticos: equipos, aparatos de radio, televisión y comunicación, instrumentos médicos, ópticos y de precisión. Máquinas de oficina, contabilidad y de informática. Reparación de efectos personales y enseres domésticos, excepto los comprendidos en el Grupo N° 10 (comercio en general)”, comparecen: Por la Delegación del Poder Ejecutivo: el Presidente: Dr. Hugo Barretto y la Soc. Maite Ciarniello; Por la Delegación de los Trabajadores: Las Sras. Gimena Trillo y Elizabeth Montes de Oca y los Srs. Leonel Riccardi, Alexis Toledo, Luis Alvarez, Hebert Riera y Adolfo Machado en representación de UNTMRA; y Por la Delegación de los Empleadores: el Sr. Héctor de los Santos y el Dr. Gonzalo Irrazábal en representación de AFAEE; convienen dejar constancia de lo siguiente:

Antecedente: En el día de la fecha, reunido este Consejo de Salarios se procedió a la votación de la propuesta salarial presentada oportunamente por el Poder Ejecutivo. Como resultado de dicha votación la fórmula salarial propuesta fue aprobada por mayoría.

PRIMERO: Atento lo anterior, y teniendo en cuenta que la fórmula salarial aprobada fija nuevos salarios mínimos para el sector, retroactivos al 1° de julio de 2012, las partes acuerdan que la retroactividad generada por la aplicación de la mencionada fórmula salarial podrá abonarse hasta el día 4 de enero de 2013 como plazo máximo. Para constancia se firman 6 ejemplares del mismo tener en lugar y fecha arriba indicados.

ACTA DE VOTACIÓN DEL CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 18 de diciembre de 2012, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 8, **“Industria de Productos Metálicos, Maquinaria y Equipo, etc.”**; **SUBGRUPO 03:** “Aparatos eléctricos y electrónicos, electrodomésticos: equipos, aparatos de radio, televisión y comunicación, instrumentos médicos, ópticos y de precisión. Máquinas de oficina, contabilidad y de informática. Reparación de efectos personales y enseres domésticos, excepto los comprendidos en el Grupo N° 10 (comercio en general)”, comparecen: Por la Delegación del Poder Ejecutivo: el Presidente: Dr. Hugo Barretto y la Soc. Maite Ciarniello; Por la Delegación de los Trabajadores: Las Sras. Gimena Trillo y Elizabeth Montes de Oca y los Srs. Leonel Riccardi, Alexis Toledo, Luis Alvarez, Hebert Riera y Adolfo Machado en representación de UNTMRA; y Por la

Delegación de los Empleadores: el Sr. Héctor de los Santos y el Dr. Gonzalo Irrazábal en representación de AFAEE; quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Se estableció en el orden del día y para la hora 14:00, por parte del Poder Ejecutivo, la votación de la propuesta del Subgrupo N° 03, presentada el día 14 de diciembre de 2012.-

Se cumplió, en consecuencia con el plazo previsto por el artículo 14° de la Ley N° 10.449 del 12 de noviembre de 1943.

SEGUNDO: La propuesta del Poder Ejecutivo consiste en lo siguiente:

A. Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales. El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2012 y el 30 de junio de 2015 disponiéndose que se efectuarán cuatro ajuste: el 1° de julio 2012, el 1° de enero de 2013, el 1° de julio de 2013 y 1° de julio de 2014. Con un correctivo al final del convenio para ajustar los valores proyectados oportunamente para la inflación y el componente macro.

B. Ajustes salariales.

Los ajustes se compondrán de tres ítems:

a) Inflación proyectada para el período que inicia, calculada en base al centro del rango meta de inflación definido por el BCU, vigente al mes del ajuste.

b) Componente macro proyectado para el período que inicia: crecimiento esperado de la producción por ocupado de la economía (PBI/empleo), que surge de la encuesta de expectativas económicas que realiza en BCU a analistas privados (mediana). Para la aplicación de este componente se deberá tener en cuenta un piso mínimo de 1,5% y un techo máximo de 5,5%. Esto quiere decir que si en oportunidad de cualquiera de los ajustes previstos, el valor que arrojará el cálculo de este componente estuviera por debajo o por encima de este rango, se aplicará en su defecto el piso o el techo establecidos según el caso.

c) Correctivo de los componentes proyectados para el período que finaliza (este componente no será de aplicación para el ajuste correspondiente al 1° de julio de 2012 debido a que el correctivo del convenio anterior ya fuera oportunamente otorgado).

i. Ajuste salarial al 1° de julio de 2012:

A) Ajuste para los salarios mínimos.

A partir del 1° de julio de 2012 los salarios mínimos de este Subgrupo 03 percibirán sobre su valor nominal vigente al 1° de julio de 2012, recogido en el acta de ajuste de Consejo de Salarios de fecha 10 de setiembre de 2012, un porcentaje de aumento salarial que surge de la acumulación de los siguientes ítems:

a. Por concepto de inflación esperada para el período que va desde el 1° de julio de 2012 al 30 de junio de 2013: 5%;

b. Por concepto de componente macro: 3,69%

c. Por concepto de crecimiento real adicional, lo que surge de la siguiente tabla:

Nivel salarial	Porcentaje de crecimiento real adicional
Salarios hasta \$ 60 la hora (o \$ 12.000 para los mensuales)	5,00%
Salarios desde \$ 60 y hasta \$ 65 la hora (o hasta \$ 13.000 para los mensuales)	4,00%
Salarios desde \$ 65 y hasta \$ 70 la hora (o hasta 14.000 para los mensuales)	3,00%
Salarios superiores a \$ 70 la hora (o 14.000 para los mensuales)	no lleva crecimiento real adicional

B) Ajuste salarial para los trabajadores que perciban salarios superiores a los mínimos.

A partir del 1º de julio de 2012 todos los trabajadores del Subgrupo 03, cuyos salarios se encuentren por encima de los mínimos del sector, percibirán sobre su salario nominal vigente al 1º de julio de 2012 un aumento del **8,87%**, que surge de la acumulación de los siguientes ítems:

a. Por concepto de inflación esperada para el período que va desde el 1º de julio de 2012 al 30 de junio de 2013: 5%;

b. Por concepto de componente macro: 3,69%

Fórmula: $1,05 \times 1,0369 = 1,0887$

ii. Ajuste salarial al 1º de enero de 2013: A partir del 1º de enero de 2013 los salarios mínimos del Subgrupo 03 (y solamente éstos), percibirán sobre su salario nominal al 31 de diciembre de 2012 un aumento que se compondrá de los siguientes ítems:

a. Adelanto de correctivo de inflación esperada para el período que va desde el 1º de julio de 2012 al 30 de junio de 2013: 1% (el que será descontado en oportunidad de aplicación del correctivo de inflación del período en el ajuste del 1º de julio de 2013);

b. Crecimiento real aplicable únicamente a los salarios que, luego de recibir el componente anterior, queden por debajo de los \$ 70 la hora (o \$ 14.000 para los mensuales): 1,5%.

iii. Ajuste salarial al 1º de julio de 2013: A partir del 1º de julio de 2013 todos los trabajadores del Subgrupo 03 percibirán sobre su salario nominal al 30 de junio de 2013 un aumento que se compondrá de la acumulación de los siguientes ítems:

a. Inflación esperada para el período que va desde el 1º de julio de 2013 al 30 de junio de 2014;

b. Componente macro esperado para el período que va desde el 1º de julio de 2013 al 30 de junio de 2014;

c) Correctivos: c1) la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período entre el 1º de julio de 2012 y el 30 de junio de 2013 y la variación real del IPC del mismo período (en el caso de los salarios mínimos detallados en la tabla salarial al momento de aplicar este correctivo deberá descontársele el 1% recibido por concepto de adelanto de correctivo el 1º de enero de 2013);

c2) anticipo de la diferencia entre el valor proyectado para el componente macro para el período entre el 1º de julio de 2012 y el 30 de junio de 2013 y el valor registrado por la encuesta de expectativas del mes del presente ajuste (julio 2013) para el mismo período.

iv. Ajuste salarial al 1º de julio de 2014: A partir del 1º de julio de 2014 todos los trabajadores del Subgrupo 03 percibirán sobre su salario nominal al 30 de junio de 2014 un aumento que se compondrá de la acumulación de los siguientes ítems:

a. Inflación esperada para el período que va desde el 1º de julio de 2014 al 30 de junio de 2015;

b. Componente macro esperado para el período que va desde el 1º de julio de 2014 al 30 de junio de 2015;

c. Correctivos: c1) la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período entre el 1º de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014 y la variación real del IPC del mismo período; c2) anticipo de la diferencia entre el valor proyectado para el componente macro para el período entre el 1º de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014 y el valor registrado por la encuesta de expectativas del mes del presente ajuste (julio 2014) para el mismo período.

v. Correctivos finales: Al finalizar la vigencia del convenio, las partes se reunirán a

los efectos de otorgar los porcentajes correspondientes a correctivo de los valores que se estimaron para la inflación y para el componente macro.

a) Inflación: la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período entre el 1° de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015 y la variación real del IPC del mismo período.

b) Componente macro: la diferencia en más o en menos entre los porcentajes otorgados por concepto de componente macro a lo largo de todo el convenio y el efectivamente registrado para el mismo período. Este dato será obtenido por el MTSS en base al BCU y el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) y esta disponible con un rezago aproximado de 3 meses.

TERCERO: Se procede a realizar la votación de la propuesta salarial presentada por el Poder Ejecutivo, la que recaba 4 votos a favor (dos del Poder Ejecutivo y dos de la delegación de los trabajadores) y 2 votos en contra (de la delegación empresarial).

CUARTO: Habiéndose alcanzado mayoría en la propuesta del Poder Ejecutivo queda aprobada la misma, siendo los salarios mínimos por categorías los que figuran en el anexo adjunto que forma parte integrante de la presente acta.-

Para constancia y de conformidad se firman seis ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicado.-

ANEXO				
Salarios mínimos por categoría del Grupo 8, Subgrupo 03 "Aparatos eléctricos y electrónicos, electrodomésticos; equipos, aparatos de radio, televisión y comunicación, instrumentos médicos, ópticos y de precisión. Máquinas de oficina, contabilidad y de informática. Reparación de efectos personales y enseres domésticos, excepto las comprendidas en el Grupo N° 10 (comercio en gral.)".				
		1° de julio de 2012 (Acta del 10 de setiembre de 2012)	1° de julio de 2012 (ajuste diferencial). Incluye porcentaje de crecimiento real adicional	
		Correctivo pendiente	Crecimiento real adicional	Acumulación de IPC proyectado y componente macro
		1,0060	Hasta \$ 60 (jornal \$ 480) 1,05	1,0887
		0,60%	Entre \$ 61 y \$ 65 (jornal \$ 520) 1,04	
PERSONAL ADMINISTRATIVO			Entre \$ 66 y \$ 70 (jornal \$ 560) 1,03	Nuevos salarios mínimos
	Categoría		Superiores a \$ 70 1,00	

1)	Auxiliar 1°	19570,29	1,00	21307,05
2)	Auxiliar 2°	16145,58	1,00	17578,42
3)	Auxiliar 3°	12554,33	1,04	14215,21
4)	Auxiliar 4	11851,86	1,05	13548,84
5)	Cadete menor de 18 años	8154,18	1,05	9321,71
	Cadete mayor de 18 años	10671,06	1,05	12198,96
6)	Cajero. Con movimiento mensual hasta \$ 25.000	18537,24	1,00	20182,33
7)	Cajero. Con movimiento mensual mayor a \$ 25.000	24235,90	1,00	26386,71
8)	Tenedor de libros	13514,75	1,03	15.155,54
9)	Telefonista	13851,86	1,05	13548,84
10)	Telefonista con central a su cargo	12268,84	1,04	13891,94
11)	Mensajero	10669,81	1,05	12197,53
12)	Cobradores de venta a plazo	14830,79	1,00	16146,95
13)	Cobrador de cuenta corriente 1ª. Categoría	19511,54	1,00	21308,41
14)	Cobrador de cuenta corriente 2ª Categoría	17278,80	1,00	18812,21
15)	Cobrador de cuotas letreros luminosos	14830,79	1,00	16146,95
16)	Vendedor del departamento técnico ind. 1ª. Cat.	20898,85	1,00	22753,51
17)	Vendedor del departamento técnico ind. 2ª. Cat.	18788,93	1,00	20456,35
18)	Vendedor del departamento técnico ind. 3ª. Cat.	12355,24	1,04	13989,77
19)	Vendedor del departamento técnico ind. 4ª. Cat.	12268,84	1,04	13891,94
20)	Auditor primero	20623,37	1,00	22453,59
21)	Auditor segundo	17010,83	1,00	18520,46
22)	Auditor tercero	14480,18	1,00	15765,23
23)	Sereno	14044,42	1,00	15290,80
24)	Limpiador en función de sereno y vigilancia	14044,42	1,00	15290,80
25)	Informante	13514,75	1,03	15155,54
26)	Vendedor incluyendo sueldo y comisión	18788,93	1,00	20456,35
27)	Viajante incluyendo sueldo y comisión	20898,85	1,00	22753,51
28)	Operador	19570,28	1,00	21307,05

29)	Ayudante de operador	16145,58	1,00	17578,42
30)	Preparador perforador	13514,75	1,03	15155,54
31)	Perforador verificador	12348,98	1,04	13982,68
PERSONAL OBRERO ELECTRICIDAD				
	Categoría			
1)	Mecánico electricista oficial	752,15	1,00	818,89
2)	Mecánico electricista medio oficial	560,20	1,00	609,91
3)	Electricista de taller oficial	752,15	1,00	818,89
4)	Electricista de taller medio oficial	560,20	1,00	609,91
5)	Electricista para cuidado de fábrica oficial	752,15	1,00	818,89
6)	Electricista para cuidado de fábrica medio oficial	560,20	1,00	609,91
7)	Bobinador oficial	677,72	1,00	737,86
8)	Bobinador medio oficial	556,25	1,03	623,79
9)	Bobinador teórico práctico	752,15	1,00	818,89
10)	Experto en radio recepción	881,41	1,00	959,63
11)	Reparador de receptores, medio oficial	521,02	1,03	584,27
12)	Reparador de receptores, oficial	640,49	1,00	697,33
13)	Bobinador y reparador de bobinados	556,25	1,03	623,79
14)	Bobinador teórico práctico y repar. de bobinados	752,15	1,00	818,89
15)	Radio armador, oficial	601,32	1,00	654,68
16)	Radio armador, medio oficial	497,50	1,04	563,32
17)	Oficial ajustador de televisores	752,15	1,00	818,89
18)	Medio Oficial ajustador de televisores	585,64	1,00	637,62
RADIO TRANSMISIÓN				
19)	Montador oficial	812,85	1,00	884,99
20)	Montador medio oficial	595,44	1,00	648,28
21)	Dibujante	693,54	1,00	755,09
TELEFONO Y AFINES				
22)	Instalador oficial	669,86	1,00	729,31
23)	Instalador medio oficial	554,31	1,03	621,61

24)	Electromecánico de baja tensión oficial	712,96	1,00	776,24
	Electromecánico de baja tensión que trabaja fuera del local (oficial)	767,80	1,00	835,94
25)	Electromecánico de baja tensión medio oficial	554,31	1,03	621,61
	Electromecánico de baja tensión medio oficial que trabaja fuera del local	599,35	1,00	652,54
26)	Revisor telefónico	728,63	1,00	793,29
27)	Dibujante para instalaciones telefónicas.	640,49	1,00	697,33
LETREROS LUMINOSOS				
28)	Oficial vidriero	640,49	1,00	697,33
29)	Medio oficial vidriero	544,51	1,03	610,62
30)	Operario iluminador	550,39	1,03	617,22
31)	Ojalatero oficial	640,49	1,00	697,33
32)	Ojalatero medio oficial	544,51	1,03	610,62
33)	Pintor oficial	640,49	1,00	697,33
34)	Pintor medio oficial	544,51	1,03	610,62
35)	Dibujante oficial	640,49	1,00	697,33
36)	Dibujante medio oficial	489,68	1,04	554,46
37)	Electricista oficial	640,49	1,00	697,33
38)	Electricista medio oficial	544,51	1,03	610,62
39)	Instalador de luminosos oficial	585,64	1,00	637,62
40)	Instalador de luminosos medio oficial	497,50	1,04	563,32
41)	Chofer luminosos 1ª. Categoría	585,64	1,00	637,62
42)	Chofer luminosos 2ª. Categoría	536,67	1,03	601,83
43)	Herrero oficial	640,49	1,00	697,33
44)	Herrero medio oficial	519,05	1,04	587,72
BRONCERIA				
45)	Fundidor de primera categoría	699,24	1,00	761,30
46)	Fundidor de segunda categoría	585,64	1,00	637,62
47)	Fundidor medio oficial	497,50	1,04	563,32
48)	Limador oficial	585,64	1,00	637,62
49)	Limador medio oficial	497,50	1,04	563,32
50)	Operario de afiladora de vidrio	497,50	1,04	563,32

GALVANOPLASTIA				
51)	Pulidor, oficial	560,20	1,00	609,91
52)	Pulidor, medio oficial	497,50	1,04	563,32
53)	Baños, oficial	560,20	1,00	609,91
54)	Baños, medio oficial	497,50	1,04	563,32
55)	Operario de limpieza de ácidos	497,50	1,04	563,32
56)	Operario metalizador	489,68	1,04	554,46
57)	A y u d a n t e d e laboratorio	601,32	1,00	654,68
MECANICA				
58)	Matricero	812,85	1,00	884,99
59)	Matricero, medio oficial	640,49	1,00	697,33
60)	Mecánico ajustador, oficial	752,15	1,00	818,89
61)	Mecánico ajustador, medio oficial	560,20	1,00	609,91
62)	Tornero mecánico, oficial	752,15	1,00	818,89
63)	Tornero mecánico, medio oficial	560,20	1,00	609,91
64)	Cepillador mecánico, oficial	669,86	1,00	729,31
65)	Cepillador mecánico, medio oficial	497,50	1,04	563,32
66)	Grabador, oficial	938,21	1,00	1021,47
67)	Grabador, medio oficial	664,00	1,00	722,93
68)	Fresador, oficial	752,15	1,00	818,69
69)	Fresador, medio oficial	585,64	1,00	637,62
70)	Dibujante proyectista	1004,82	1,00	1094,00
71)	Dibujante industrial primero	863,78	1,00	940,43
72)	Dibujante industrial segundo	642,44	1,00	699,46
73)	Dibujante industrial tercero	495,55	1,04	561,11
74)	Operario que ajusta y prepara tornos revolver y/o tornos automáticos	699,24	1,00	761,30
75)	Operario que trabaja en tareas de producción en tornos revolver y/o automáticos y/o rectificadores de producción en serie y/o brochadoras de producción en serie	489,70	1,04	554,49
76)	Operario pulidor de moldes para plásticos	489,70	1,04	554,49

77)	Operario que trabaja en máquinas de fundir a presión que no coloca matrices y realiza tareas de producción	519,05	1,04	587,72
78)	Operario que coloca y ajusta dados y toberas en máquinas de extrusión de plástico	601,32	1,00	654,68
79)	Operario que repara y ajusta máquinas dobladoras	601,32	1,00	654,68
80)	Engrasador	544,51	1,03	610,62
81)	Operario que prepara herramientas	560,20	1,00	609,91
82)	Oficial en tratamientos térmicos	752,15	1,00	818,89
83)	Medio oficial en tratamientos térmicos	560,20	1,00	609,91
84)	Oficial en rectificaciones planas y/o cilíndricas y/o con tornos	752,15	1,00	818,89
85)	Medio oficial en rectificadoras planas y/o cilíndricas y/o con tornos	560,20	1,00	609,91
REPUJADO				
86)	Repujador calificado oficial	752,15	1,00	818,89
87)	Repujador oficial	640,49	1,00	697,33
88)	Repujador medio oficial	560,20	1,00	609,91
89)	Operario: en tareas de producción y que cambia herramientas y/o operario que trabaja en torno con herramientas a mano	519,05	1,04	587,72
90)	Operario: en tareas de producción y que cambia herramientas	475,97	1,05	544,12
91)	Rebador: es el operario que trabaja con caños flexibles y/o máquinas portátiles con discos	497,50	1,04	563,32

92)	Rebador: que trabaja en piedra fija y/o pulidoras con cepillo de alambre de acero	475,97	1,05	544,12
93)	Chapista oficial	699,24	1,00	761,30
94)	Chapista medio oficial	544,51	1,03	610,62
95)	Ojalatero oficial	558,23	1,03	626,01
96)	Ojalatero medio oficial	497,50	1,04	563,32
97)	Soldador en estaño, primera categoría	519,05	1,04	587,72
98)	Soldador en estaño segunda categoría	475,97	1,05	544,12
99)	Oficial cañista	640,49	1,00	697,33
100)	Medio oficial cañista	519,05	1,04	587,72
SOLDADURA ELECTRICA Y AUTOGENA				
101)	Soldador oficial clase 1ª.	777,60	1,00	846,61
102)	Soldador oficial clase 2ª.	699,24	1,00	761,30
103)	Soldador medio oficial clase 1ª.	603,27	1,00	656,81
104)	Soldador medio oficial clase 2ª	544,51	1,03	610,62
105)	Soldador ayudante clase 1ª.	552,35	1,03	619,41
106)	Soldador ayudante clase 2ª.	497,50	1,04	563,32
107)	Soldador eléctrico a punto o costura	475,97	1,05	544,12
BALANCINES, PRENSAS Y GUILLOTINAS				
108)	Operario: que prepara ajusta y coloca matrices en balancines y/o prepara, ajusta y coloca moldes en prensa y/o prepara y ajusta máquinas Doall o similares, incluyendo la de fundición a presión	699,24	1,00	761,30

109)	Operario: que trabaja en balancines y/o guillotinas y/o prensas y/o máquinas Doall o similares, y/o máquinas dobladoras para producción en serie, y/o máquinas revestidoras por extrusión de alambre o cables y/o prensa de laminado y/o prensa de formado al vacío	475,97	1,05	544,12
110)	Operario que prepara y ajusta guillotina	544,51	1,03	610,62
111)	Operario: pulidor y/o rebabador de piezas de bakelita	475,97	1,05	544,12
PINTURA				
112)	Pintor, oficial	699,24	1,00	761,30
113)	Pintor, medio oficial	544,51	1,03	610,62
114)	Peón calificado pintor	475,97	1,05	544,12
115)	Hornero de aporcelanado	519,05	1,04	587,72
COCINAS, ESTUFAS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS				
116)	Armador, 1ª. Categoría	489,70	1,04	554,49
117)	Armador, 2ª Categoría	474,00	1,05	541,87
118)	Oficial armador y reparador de relojes eléctricos de 2ª. Categoría	554,31	1,03	621,61
119)	Oficial armador y reparador de relojes eléctricos 1ª. Categoría	675,75	1,00	735,72
120)	Operario que manipula lana y/o seda de vidrio suelta	497,50	1,04	563,32
CARPINTERIA				
121)	Carpintero, oficial	640,49	1,00	697,33
122)	Carpintero, medio oficial	544,51	1,03	610,62
123)	Lustrador, oficial	544,51	1,03	610,62
124)	Lustrador, medio oficial	497,50	1,04	563,32
REFRIGERACION				
125)	Mecánico de servicio oficial clase 1ª.	775,64	1,00	844,47
126)	Mecánico de servicio, oficial clase 2ª.	752,15	1,00	818,89
127)	Mecánico de servicio, medio oficial clase 1ª.	603,27	1,00	656,81

128)	Mecánico de servicio, medio oficial clase 2ª.	556,25	1,03	623,79
129)	Colocador de aparatos clase 1ª.	548,44	1,03	615,03
Suplementos:				
	Primer año aprobado en UTU por día	17,63	1,00	19,20
	Segundo año aprobado en UTU por día	27,44	1,00	29,87
	Tercero año aprobado en UTU por día	33,31	1,00	36,26
130)	Colocador de aparatos, clase 2ª	548,44	1,03	615,03
ACUMULADORES ELÉCTRICOS				
131)	Fundidor, oficial	601,32	1,00	654,68
132)	Fundidor, medio oficial	544,51	1,03	610,62
133)	Ayudante práctico de fundidor	497,50	1,04	563,32
134)	Rebajador (operario práctico)	497,50	1,04	563,32
135)	Preparador de placas	560,20	1,00	609,91
136)	A y u d a n t e d e preparador de placas	497,50	1,04	563,32
137)	Amasador, oficial	601,32	1,00	654,68
138)	Ayudante práctico de amasador	497,50	1,04	563,32
139)	Empastador, oficial	601,32	1,00	654,68
140)	Empastador, medio oficial	544,51	1,03	610,62
141)	Ayudante práctico de empastador	497,50	1,04	563,32
142)	Soldador, oficial	601,32	1,00	654,68
143)	Soldador, medio oficial	532,76	1,03	597,45
144)	Ayudante de soldador	483,80	1,04	547,81
145)	Montador, oficial	601,32	1,00	654,68
146)	Montador, medio oficial	544,51	1,03	610,62
147)	Ayudante práctico de montador	497,50	1,04	563,32
148)	Formación, oficial	601,32	1,00	654,68
149)	Formación, medio oficial	544,51	1,03	610,62
150)	Ayudante de formación	497,50	1,04	563,32
151)	Molinerero	601,32	1,00	654,68
152)	Ayudante de molinerero	497,50	1,04	563,32
153)	Prensado de capas, oficial	601,32	1,00	654,68
154)	Prensado de capas, medio oficial	544,51	1,03	610,62
155)	C a l d e r a s o generadores	601,32	1,00	654,68

156)	Calderas o generadores, ayudante	544,51	1,03	610,62
157)	Preparador, oficial	601,32	1,00	654,68
158)	Reparador, medio oficial	544,51	1,03	610,62
159)	Reparador, ayudante práctico	497,50	1,04	563,32
160)	Sereno, 1ª.	544,51	1,03	610,62
161)	Sereno, 2ª.	489,70	1,04	554,49
162)	Operario práctico de acumuladores	497,50	1,04	563,32
163)	Operario de acumuladores	475,97	1,05	544,12
BULBOS				
164)	Maquinista	732,55	1,00	797,56
165)	Operario de máquina automática	536,67	1,03	601,83
166)	Operario composición	497,50	1,04	563,32
167)	Inspector	489,70	1,04	554,49
168)	Cortador	475,97	1,05	544,12
169)	Operario de fábrica de bulbos	475,97	1,05	544,12
SECCION TUBOS DE RAYOS CATODICOS				
170)	Operario tubos rayos catódicos categoría "A"	519,05	1,04	587,72
171)	Operario tubos rayos catódicos categoría "B"	475,97	1,05	544,12
VIARIOS "A"				0,00
172)	Operario de inicio	428,96	1,05	490,38
173)	Operario práctico	475,97	1,05	544,12
ESCOBILLAS PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y DINAMOS				
174)	Armador de 1ª. Categoría	528,86	1,03	593,06
175)	Armador de 2ª. Categoría	489,70	1,04	554,49
VIARIOS "B"				0,00
176)	Operario conductor de tractor elevador	519,05	1,04	587,72
177)	Operario embalaje	495,55	1,04	561,11
178)	A y u d a n t e d e camionero	475,97	1,05	544,12
179)	Operario de fotometría	560,20	1,00	609,91
180)	Operario que trabaja en el horno de esmaltado de alambre de cobre	540,60	1,03	606,24
181)	Operario que trabaja en horno de fundir por arco eléctrico	585,64	1,00	637,62

182)	Ayudante de operario que trabaja en el horno de fundir por arco eléctrico	497,50	1,04	563,32
183)	Operario que trabaja en máquina de papel corrugado	556,25	1,03	623,79
184)	Chofer de camión	630,70	1,00	686,67
185)	Portonero o portero	475,97	1,05	544,12
186)	Limpiador	428,96	1,05	490,38
CONTROL DE CALIDAD				
187)	Inspector: Grado 1º, jornal: como mínimo será un 8% superior al de la categoría de oficial de la especialidad del operario			
188)	Inspector: Grado 2º, jornal: como mínimo será un 8% superior al de la categoría de medio oficial de la especialidad del operario. En caso de que el operario tenga más de un oficio y utilice ambos en la tarea asignada se tendrá como base la especialidad de la categoría mejor remunerada.			
PERSONAL QUE TRABAJA EN LETRAS, CARTELES Y AFICHES NO LUMINOSOS				
1)	Oficial pintor de letras figurista	844,21	1,00	919,12
2)	Oficial pintor de letras	805,03	1,00	876,47
3)	Oficial figurista	805,03	1,00	876,47
4)	Medio oficial pintor de letras y figurista	805,03	1,00	876,47
5)	Dibujante	805,03	1,00	876,47
6)	Oficial planografista	805,03	1,00	876,47
7)	Medio oficial pintor de letras	673,81	1,00	733,61
8)	Medio oficial figurista	673,81	1,00	733,61
9)	Medio oficial planografista	673,81	1,00	733,61
10)	Oficial sopleteador	673,81	1,00	733,61
APRENDICES				

Escala N°1: Aprendices que no cursan estudios ni han terminado ningún ciclo de U.T.U. p/hora				
Salario inicial		36,39	1,05	41,60
Salario a los 6 meses		38,20	1,05	43,67
Salario a los 12 meses		40,28	1,05	46,05
Salario a los 18 meses		42,11	1,05	48,14
Salario a los 24 meses		43,40	1,05	49,61
Salario a los 30 meses		46,53	1,05	53,19
Salario a los 36 meses		50,68	1,05	57,93
Salario a los 42 meses		53,02	1,05	60,61
Escala N° 2: Aprendices que cursan estudios en U.T.U. p/hora				
Salario inicial		38,20	1,05	43,67
Salario a los 6 meses		39,51	1,05	45,16
Salario a los 12 meses		42,11	1,05	48,14
Salario a los 18 meses		44,69	1,05	51,09
Salario a los 24 meses		48,33	1,05	55,25
Salario a los 30 meses		51,71	1,05	59,12
Salario a los 36 meses		56,41	1,05	64,49
Escala N° 3: Aprendices que han terminado el primer ciclo de los estudios de U.T.U. continúen o no los estudios. p/hora				
Salario inicial		42,60	1,05	48,70
Salario a los 6 meses		53,27	1,05	60,89
Salario a los 18 meses - Igual al del medio oficial de la tarea u oficio que habitualmente realice.				

Escala N° 4: Aprendices que han terminado el segundo ciclo de los estudios de U.T.U. continúen o no los estudios. p/hora				
Salario inicial		50,66	1,05	57,92
Salario a los 6 meses - Igual al del medio oficial en la tarea u oficio que habitualmente realice.				